



Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2007

**AUTO No. 2429**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1856 del 18 de julio de 2007, este Ministerio inició trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Áreas de Interés Perforatorio Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Carmen de Apicalá, Suárez, Cunday y Melgar en el departamento del Tolima.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-90931 del 3 de septiembre de 2007, la empresa ECOPETROL S.A. solicitó la modificación del Auto No. 1856 del 18 de julio de 2007, en el sentido de retirar las áreas Begonia, Calatea, Dalia, Endrino y Loto, solicitando únicamente la viabilidad ambiental para el área Aralia 1.

Que las coordenadas del área de interés Aralia 1 son:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	926.055	917.000
2	926.055	918.458
3	926.055	918.458
4	929.239	919.055
5	930.200	918.740
6	927.525	916.750

FUENTE: ECOPETROL S.A.

**“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”*

Que en virtud de la solicitud presentada por la empresa, este Despacho procederá a realizar la modificación del acto administrativo de inicio de trámite de Licencia Ambiental con el objeto de retirar las áreas Begonia, Calatea, Dalia, Endrino y Loto, iniciando así trámite para el licenciamiento únicamente del área Aralia 1.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

**Auto 2429 del 7 de septiembre de 2007**

**“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 1 del Auto No. 1856 del 18 de julio de 2007, el cual quedará así.

*“Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando como apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado: “Áreas de Interés Perforatorio Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Carmen de Apicalá, Suárez, Cunday y Melgar en el departamento del Tolima.*

*Las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Pechui son:*

<b>VERTICES</b>	<b>COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ</b>	
	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	926.053,06	916.973,47
2	932.000,00	914.000,00
3	936.500,00	916.500,00
4	937.000,00	919.000,00
5	943.000,00	926.000,00
6	944.500,00	926.000,00
7	946.000,00	930.000,00
8	948.000,00	938.097,00
9	944.724,00	937.567,00
10	942.029,83	934.564,21
11	944.000,00	932.200,00
12	939.000,00	926.000,00
13	931.500,00	920.600,00
14	926.054,80	919.510,96
1	926.053,06	916.973,47

FUENTE: ECOPETROL S.A.

*Las coordenadas del área de interés Aralia 1 son:*

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADA NORTE</b>	<b>COORDENADA ESTE</b>
1	926.055	917.000
2	926.055	918.458
3	926.055	918.458
4	929.239	919.055
5	930.200	918.740
6	927.525	916.750

FUENTE: ECOPETROL S.A.”

**Auto 2429 del 7 de septiembre de 2007**

***“Por el cual se modifica un acto administrativo que inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En todo lo demás continua vigente el Auto No. 1856 del 18 de julio de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Carmen de Apicalá, a la alcaldía municipal de Suárez, a la alcaldía municipal de Cunday, a la alcaldía municipal Melgar, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3864  
Sin C.T.  
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.